

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO DEL TRANSPORTE FLUVIAL EN LOS RÍOS AMAZÓNICOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

El Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República del Perú, de aquí en adelante denominados "las Partes", considerando:

- Los vínculos de gran amistad entre ambos países;
- La experiencia peruana y brasileña en el ámbito del transporte fluvial;
- La disposición de las Partes de compartir y transferir su experiencia y conocimientos;
- La intención de ambos países en desarrollar nuevas formas de cooperación internacional en el ámbito del transporte fluvial;
- Respetando los respectivos ordenamientos internos y los vínculos derivados de los Acuerdos y Tratados Internacionales vigentes, y
- El interés de ambos países en el desarrollo de proyectos que conlleven a una mejor integración nacional e internacional.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I FINALIDAD

El presente Acuerdo de Cooperación tiene por finalidad el fortalecimiento de las capacidades de las Partes en el ámbito del desarrollo del transporte fluvial, a través del intercambio de información y experiencias, y del desarrollo de actividades y proyectos de cooperación recíproca.

Artículo II ALCANCE

El presente Acuerdo de Cooperación tiene como alcance el desarrollo de la navegabilidad de los ríos amazónicos.

Artículo III ÁMBITO DE COOPERACIÓN

Este Acuerdo de Cooperación involucrará la cooperación técnica y jurídica, el desarrollo de proyectos y programas, la capacitación, pasantías y otros aspectos que se consideren de interés mutuo.

El ámbito de la cooperación entre las Partes comprende las siguientes actividades:

- a) Desarrollo de trabajos de señalización;
- b) Instalación de estaciones hidrométricas;
- c) Determinación de los obstáculos a la navegación, para su eliminación o atenuación;
- d) Desarrollo de trabajos de mantenimiento (dragados);
- e) Monitoreo continuo de los obstáculos;
- f) Desarrollo del Transporte Hidroviario;

- g) Desarrollo de la Infraestructura Portuaria Fluvial;
- h) Desarrollo del Transporte Multimodal;
- i) Entrenamiento y capacitación de Personal;
- j) Intercambio tecnológico;
- k) Intercambio de experiencias de asociación público-privada en la ejecución de obras públicas en materia de transporte fluvial;
- l) Aplicación de nuevas tecnologías, nuevos materiales y know how;
- m) Diseño de políticas, legislación y reglamentos sobre transporte fluvial;
- n) Planificación, proyección, construcción, modernización y administración de plataformas y técnicas logísticas;
- o) Intercambio de especialistas para prácticas especializadas, cursos y desarrollo de actividades de investigación; y,
- p) Cualquier otra actividad que sea de mutuo interés en el marco del presente Acuerdo de Cooperación;

Artículo IV FORMAS DE COOPERACIÓN

Las modalidades de cooperación de las Partes podrán ser las siguientes:

- a) Intercambio gratuito de información concerniente a políticas, legislaciones y reglamentos;
- b) Intercambio gratuito de información científica y técnica;
- c) Intercambio de personal administrativo, técnico y profesional para capacitación, asistencia, pasantías, misiones de estudio y participación en actividades en áreas relevantes;
- d) Facilitación en la investigación por parte de instituciones científicas y académicas de ambos países acerca de varias actividades de cooperación, incluidas investigaciones conjuntas;
- e) Cualquier otra forma de cooperación de recíproco interés en el marco del presente Acuerdo de Cooperación.

Artículo V CONSTITUCIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO

Con la finalidad de promover y fortalecer la cooperación, será instituido un Grupo de Trabajo bilateral. Cada una de las Partes designará a sus representantes ante este Grupo de Trabajo en un plazo no mayor a los quince días luego de la firma del presente Acuerdo de Cooperación.

Las tareas de este Grupo de Trabajo serán las siguientes:

- a) Establecer una base común de trabajo y coordinar el desarrollo de la cooperación, en el marco del presente Acuerdo de Cooperación;
- b) Verificar regularmente el avance y los resultados de la cooperación;
- c) Promover la participación de expertos de entidades, organizaciones y empresas del sector, que podrán ser invitados a participar en los encuentros de representantes de las Partes.

Los representantes de las Partes se reunirán alternadamente en ambos países, al menos una vez al año para formular un plan estratégico de trabajo y verificar los avances según lo previsto en el presente Acuerdo de Cooperación.

Los gastos de las misiones estarán a cargo de las respectivas Administraciones y el costo de los estudios, proyectos y actividades serán costeados conforme lo acuerden las Partes, no eximiendo la posibilidad de procurar formas alternativas de financiamiento a través de sus Agencias para la Cooperación Internacional, o de organismos internacionales y multilaterales.

Artículo VI
DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Salvo acuerdo previo, los derechos de propiedad intelectual obtenidos conjuntamente o utilizados en el curso de la ejecución del presente Acuerdo de Cooperación serán tutelados respetando los acuerdos vigentes en la materia de los cuales ambas Partes sean contrayentes.

Sin el consentimiento por escrito de la otra Parte, una Parte no podrá referir o remitir a terceros información confidencial, documentos y datos entregados por la otra Parte en el curso de la ejecución del presente Acuerdo de Cooperación.

Artículo VII
ENTRADA EN VIGOR, VALIDEZ, MODIFICACIONES,
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y TÉRMINO

El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

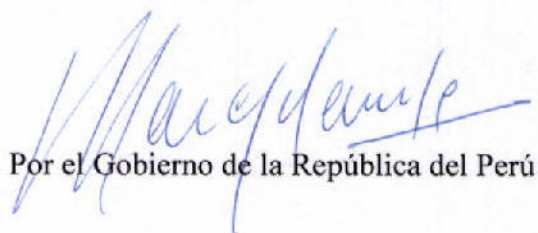
Con el consenso de las Partes, el presente Acuerdo de Cooperación podrá ser modificado por escrito.

Una Parte podrá notificar a la otra Parte por escrito su intención de poner fin al presente Acuerdo de Cooperación, con una antelación de por lo menos seis meses.

Cualquier controversia o discrepancia que surgiera en la interpretación y ejecución del presente Acuerdo de Cooperación, será solucionada directamente por las Partes, en el marco de los principios de buena fe y mutua cooperación.

Salvo acuerdo en contrario, el término del presente Acuerdo de Cooperación no invalidará los proyectos en curso realizados en base al mismo.

Firmado en la ciudad de Lima, el 11 de diciembre de 2009, en dos ejemplares originales, en castellano y en portugués, de igual tenor y dando igualmente fe.


Por el Gobierno de la República del Perú


Por el Gobierno de la República Federativa del
Brasil